

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021 manifestó su aceptación al cargo y se notificó personalmente en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia y como quiera que dentro del término legal allegó escrito de nulidad y propuso una excepción se dispone:

1. Reconocer personería al abogado *Felipe Abello Monsalvo* en su calidad de curador ad-litem del demandado *Fernando Perdomo Céspedes*.

2. De la solicitud de nulidad propuesta por el curador ad-litem, córrase traslado al ejecutante por el término de tres días.

Por secretaría adjúntese el traslado respectivo y publíquese en forma conjunta junto con el presente auto en la página web de la rama judicial.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2019-00846

RADICADO: 11001400300220190084600 SOLICITUD DE NULIDAD

Felipe Abello <fabello@abelloabogados.com>

Mar 12/10/2021 8:18 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pinzonydiazasociados <pinzonydiazasociados@gmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Fernando Perdomo Céspedes

Radicado: 110014003002201900846

Asunto: Solicitud de nulidad, de conformidad al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

FELIPE ABELLO MONSALVO, actuando dentro del proceso de la referencia como Curador ad litem del demandado **FERNANDO PERDOMO CÉSPEDES**, por medio del escrito adjunto, me permito proponer la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., de conformidad a los hechos y fundamentos de derecho expuesto en el archivo adjunto en PDF.

De su Despacho, atentamente.

Felipe Abello Monsalvo

Socio/Partner

ABELLO
— Abogados —

PBX: (571) 6459683

Mobile: (57) 3124481276

info@abelloabogados.com

Calle 95 No. 13-55 Oficina 213

www.abelloabogados.com

Bogotá D.C. - Colombia

Este mensaje es propiedad de Abello Abogados, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía o al correo electrónico info@abelloabogados.com y eliminarlo.

This message is property of Abello Abogados, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender or e-

mail info@abelloabogados.com and delete all copies.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Fernando Perdomo Céspedes

Radicado: 110014003002201900846

Asunto: Solicitud de nulidad, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

FELIPE ABELLO MONSALVO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del proceso de la referencia como Curador ad litem del demandado **FERNANDO PERDOMO CÉSPEDES**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito proponer la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

I. HECHOS

- 1.1. Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, de igual manera, se ordenó notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
- 1.2. El 30 de julio de 2020, la parte demandante radicó un memorial solicitando que se decretará el emplazamiento del demandado mediante la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas y posterior nombramiento del curador ad litem, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y en los términos del artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.
- 1.3. Junto con el memorial referenciado en el punto anterior, la parte demandante allegó: (i) copia cotejada de la notificación personal del artículo 291 del C.G.P. y (ii) la certificación de la empresa de mensajería, en donde se observó que la persona a notificar no reside o labora en la dirección señalada en la demanda.
- 1.4. Mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020, el Despacho ordenó el emplazamiento del demandado bajo los apremios del artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, ordenó que por secretaría se incluyeran los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 1.5. El 9 de noviembre de 2020, se registró al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

II. CAUSAL DE NULIDAD

2.1. No haberse practicado en legal forma la notificación del mandamiento de pago al demandado.

Aunque la parte demandante realizó a través de una empresa de mensajería la notificación dispuesta en el artículo 291 del C.G.P. Dicha empresa de mensajería certificó que el demandado no reside ni labora en el domicilio señalado con la demanda. Sin embargo, la parte demandante no realizó ninguna otra actuación que permitiera establecer el domicilio del demandado, limitándose simplemente a solicitar el emplazamiento del demandado.

Verificado en el aplicativo en línea del ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), se constató que el señor Fernando Perdomo Céspedes, figura activo al régimen contributivo en calidad de beneficiario en la EPS SANITAS S.A.S.

(Ver Anexo No. 1 Screenshot del aplicativo ADRES en donde se evidencia la afiliación del demandado a la EPS SANITAS S.A.S.)

Así las cosas, bastaba por parte de la demandante solicitar al Despacho que se oficiara a la EPS en donde se encuentra suscrito el demandado para que aporte los datos que reposan en la base de datos de la EPS mencionada. Razón por la cual, previo al emplazamiento solicitado y decretado, no se practicó en debida forma la notificación del mandamiento de pago al demandado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.1. Auto del 27 de marzo de 2008. Radicación.: 110013103028-2005-00705-01 [t.3 f. 180 exp. 2636]. Magistrado Ponente: José Alfonso Isaza Dávila.¹

(...)

“Es que como ha tenido la oportunidad de precisarlo la jurisprudencia, la noticia que debe suministrar el demandante respecto del lugar de notificaciones de su demandado, no puede ser de cualquier manera, ni en forma descuidada o superficial, sino que, por el contrario, debe ser producto de una labor seria, diligente y apropiada para el resguardo cabal de las garantías fundamentales del debido proceso, cuya observancia es vinculante y no tolera esquinces de cualquier laya. De ahí que un demandante solo puede manifestar que desconoce el paradero del demandado cuando ha agotado un itinerario idóneo y completo de pesquisas sobre el particular, pues aquí, donde están comprometidas tan sensibles garantías constitucionales, no puede aceptarse el facilismo ligero de emplazar al demandado sin mayores esfuerzos, cual ocurre cuando se actúa de soslayo ante la información obtenida sobre una nueva o distinta dirección, o cuando se le tiene, por notificado el envío de las diligencias a una dirección donde se sabe que no reside.”

(...)

“De modo que el auto recurrido será revocado, y en su lugar se decretará la nulidad”

(...)

Puede ser que la parte demandante no haya obtenido información sobre una nueva dirección de notificación del demandado o que supiera que el demandado no reside en la dirección que aportó para efectos de las notificaciones judiciales, no obstante, la parte demandante no ejecutó una labor seria, diligente y apropiada para informar al

¹ Procedimiento Civil Aplicado. Undécima edición, Ediciones Doctrina y Ley. Armando Jaramillo Castañeda. 2015 Pág 26.

Despacho alguna otra dirección de notificación del demandado. Pues bastaba con el número de cédula de ciudadanía del demandado verificar en el aplicativo del ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud) la EPS a la cual se encuentra adscrito el demandado y de esta manera solicitar al Despacho que oficie a dicha EPS los datos que reposen en su base de datos.

De lo anterior se concluye, que debe decretarse la nulidad del emplazamiento del demandado y en consecuencia de llegase a verificar otro dato de notificación, se debe ordenar la notificación del 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

IV. PRETENSIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, respetuosamente solicito al Despacho:

- 4.1. Se decrete la nulidad del emplazamiento del demandado.
- 4.2. Se ordene oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. para que informe si el señor Fernando Perdomo Céspedes se encuentra afiliado a dicha EPS, y de ser afirmativo, se sirva suministrar los datos de domicilio y correo electrónico que reposan en sus bases de datos.
- 4.3. Primera subsidiaria: En caso de verificarse una dirección de notificación física distinta a la aportada en la demanda o una dirección electrónica del demandado, se ordene a la demandante notificar al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4.4. Segunda subsidiaria: En caso de que no se puedan verificar datos diferentes a los aportados con la demanda se vuelva a realizar el emplazamiento del demandado.

V. ANEXOS

- 5.1. Screenshot del aplicativo ADRES en donde se evidencia la afiliación del demandado a la EPS SANITAS S.A.S.

De esta manera el suscrito da por terminado la solicitud de nulidad peticionada.

De su Despacho, atentamente,



FELIPE ABELLO MONSALVO

C.C. No. 1.032.406.286

T.P. No. 235.464 del C. S. de la J.



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	93123967
NOMBRES	FERNANDO
APELLIDOS	PERDOMO CESPEDES
FECHA DE NACIMIENTO	11/11/68
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/11/1998	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: 10/11/2021 13:24:27 Estación de origen: 162.166.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.